



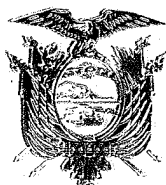
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-058

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República contempla. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 132 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Asamblea Nacional aprobará como leyes la normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requiere, de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdo a las resoluciones”*;
- Que,** el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso primero, determina: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*;
- Que,** el Artículo 233, primer inciso de la Constitución, establece: *“ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** el Artículo 12, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”*;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina: *“El pleno es el máximo órgano de decisiones de la Asamblea Nacional”*;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone: *“El pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdo o resoluciones”*;
- Que,** en la actualidad se encuentran desbastecidos de agua potable los cantones de Manta, Montecristi y Jaramijo, por una falla en el sistema eléctrico del Acueducto La Esperanza – El Aromo, provocando una emergencia a más de 100 mil familias, lo cual genera una inmensa preocupación a la provincia de Manabí y el país”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, es necesario tanto el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como el liquidador de la Compañía Mixta de la Refinería del Pacífico, como el Gerente General de la Empresa Pública del Agua, EPA -EP; formalmente comparezcan ante el Pleno de la Asamblea, en la que informen los planes emergentes ejecutados frente a esta emergencia generada por un desperfecto del sistema eléctrico del Acueducto La Esperanza – El Aromo;

Que, posterior a la comparecencia de las autoridades antes mencionadas en el Pleno de la Asamblea Nacional, el día 28 de enero del 2020, es fundamental el debido seguimiento de lo que formalmente se resolvió en relación a que dichas autoridades presenten un plan de acción emergente, a mediano y largo plazo del Acueducto La Esperanza;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Se remitan los Planes Emergentes en relación al mantenimiento del Acueducto La Esperanza / El Aromo por parte del Ministro de Energías y Recursos Naturales No Renovables, Ing. José Augusto Briones; Liquidador de la Compañía Mixta Refinería del Pacífico, Ab. Cristhian García; y el Gerente General de la Empresa Pública de Agua, Ing. Washington Argüello, para que informen la situación legal y técnica del Acueducto La Esperanza – El Aromo, en relación a la emergencia de desabastecimiento de agua potable de los cantones Manta, Montecristi y Jaramijo, por un desperfecto del sistema eléctrico, el mismo que sea dirigido a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productividad y Microempresa; en el plazo de 5 días, para posterior a ello esta Comisión elabore el respectivo informe para posterior conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte.



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO

Presidente



DR. JAVIER RUBIO DUQUE

Prosecretario General Temporal